

La conformación y difusión de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

The formation and dissemination of the jurisprudence issued by the Inter-American Court of Human Rights

Alejandra Juksdivia Vázquez Mendoza
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
ale_vmc@hotmail.com
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8919-2835>

Recibido: 21/04/2026

Aceptado: 30/06/2026

Resumen

Hablar de jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos es reflexionar sobre los estándares más altos en torno al respeto, la garantía, la promoción y la vigencia de los derechos. Es conocer los precedentes que se han dado a través de la interpretación realizada por las instituciones facultadas para ello. Garantizar los derechos humanos es una tarea compleja, pues todas las autoridades y los países deben encaminar sus esfuerzos para lograr tal fin; sin embargo, en algunas ocasiones no se tienen los conocimientos suficientes sobre qué hacer y cómo hacerlo. Este trabajo busca coadyuvar en esta tarea.

El objetivo del presente trabajo es analizar cómo se ha conformado la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde su fundación. Se estudiarán los procesos de creación de las máximas jurídicas que se han dado en materia de derechos humanos en el continente americano. Asimismo, se reflexionará sobre los medios que la Corte utiliza para difundir esta tarea y así dar a conocer los postulados que ella ha enunciado a través de los años en las funciones que desempeña tanto en su labor consultiva como en la contenciosa.

Palabras clave: Jurisprudencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos, difusión, cuadernillos, sentencias, opiniones consultivas, derechos humanos.

Abstract

To discuss international human rights jurisprudence is to reflect on the highest standards regarding the respect, guarantee, promotion, and enforcement of rights. It is to understand the precedents that have been established through the work of interpretation carried out by the institutions empowered to do so. Guaranteeing human rights is a complex task, as all authorities must direct efforts toward this end; however, sometimes there is insufficient knowledge about what to do and how to do it. This work seeks to contribute to this task.

The objective of this paper is to analyze how the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights has been shaped since its founding. It will study the processes that have led to the creation of legal maxims on human rights in the Americas. It will also reflect on the means the Court uses to disseminate this work and the principles it has enunciated over the years in its advisory and contentious functions.

Key words: Jurisprudence, Inter-American Court of Human Rights, dissemination, booklets, judgments, advisory opinions, human rights.

Introducción

En los primeros años del funcionamiento de la Corte, como lo señala Thomas Buergenthal, la Guerra Fría en América permitía que los regímenes militares y las dictaduras civiles torturaran y desaparecieran personas que consideraban como subversivas. Asimismo, hablar públicamente de derechos humanos podía ser motivo de encarcelamiento, incluso de medidas más drásticas (Buergenthal, 2005). La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido la oportunidad de alcanzar la justicia para crímenes como estos.

El sistema interamericano de protección de los derechos humanos se erigió como un mecanismo cuyo objetivo central es salvaguardar los derechos y las libertades de las personas del continente americano. Desde la suscripción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante Convención Americana, Pacto de San José o CADH), se crearon dos instituciones para llevar a cabo esta tarea: la Comisión y la Corte Interamericana. Ambas, con sus tareas y funciones delimitadas, han contribuido en las tareas de protección y garantía de los derechos humanos. Las personas han encontrado en ellas una oportunidad para alcanzar la justicia y resarcir los daños causados en la esfera de sus derechos.

Los precedentes que han sentado estas instituciones son fundamentales para saber qué hacer y cómo prevenir las violaciones a los derechos humanos. Por ello, la pregunta central que guía esta investigación es cómo se conforma y difunde

la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La hipótesis que se plantea es que la Corte Interamericana ha sentado desde su creación una serie de premisas conocidas como jurisprudencia, y estos argumentos se han convertido en los estándares más altos que guían a los Estados en el cumplimiento de sus tareas. Dada la importancia de esta labor, la Corte busca los mecanismos para difundir y acercar este conocimiento a todas las personas, y con ello contribuye de manera directa a las tareas de protección, garantía, respeto y salvaguarda de los derechos humanos.

Es importante precisar que la palabra jurisprudencia, en su acepción original, hace referencia a la ciencia o conocimiento del derecho, como se sostenía desde Ulpiano. Pero, en los países de la tradición jurídica romano-germánica, este vocablo también hace referencia a los criterios de interpretación que se formulan de una ley y que son sostenidos por los tribunales en sus sentencias (Ovalle, 2012). Así, cada país del continente americano crea sus propias jurisprudencias a través de sus tribunales nacionales y les otorga jerarquía frente a los demás operadores de justicia y frente a las situaciones similares que se puedan presentar en sus territorios.

En este trabajo, se parte de la idea de que la jurisprudencia de la Corte Interamericana nace fundamentalmente de los casos contenciosos sometidos a su jurisdicción y de las consideraciones que emite en forma de opiniones consultivas. Por tanto, para el análisis de este trabajo, se estudió primero la forma en la que se presentan las sentencias de la Corte Interamericana, tanto las de fondo como las que versan sobre medidas cautelares, así como las elaboradas por las formulaciones de opiniones consultivas. Además, se observaron de manera detallada los elementos que conforman estas resoluciones para establecer características comunes en ellas.

En cuanto a la difusión, se indagó cuáles son los medios que la propia Corte Interamericana utiliza para dar a conocer sus resoluciones, así como los mecanismos en los que concentra aquellos postulados que estima fundamentales respecto a un derecho en particular.

La metodología utilizada para el análisis parte del método cualitativo en ciencias sociales, pues se hace una explicación de los factores que determinan el dictado tanto de las opiniones consultivas como de las sentencias en los casos contenciosos. Se utiliza la técnica de investigación de revisión documental y se realiza una explicación en profundidad de las partes que integran estas resoluciones y de los mecanismos que la Corte utiliza para difundir la labor que realiza. A manera de ejemplo, se tomaron algunas sentencias para mostrar la labor que realiza la Corte, ya sean los postulados planteados por otros organismos internacionales, así como de lo consagrado en otros tratados de derechos humanos.

La jurisprudencia de la Corte ha merecido diversos estudios, sobre todo en cuanto a los temas específicos que se han abordado en los diferentes casos sometidos a su jurisdicción. Se han analizado los derechos de los niños y las niñas indígenas (Valenzuela, 2016); el uso del postulado de proporcionalidad en la libertad de expresión (Nogueira, 2011); criterios sobre la propiedad privada

(Ponce, 2020); el control de convencionalidad (Henríquez, 2019); el debido proceso (Loayza, 2012); asuntos tributarios (Ramos y Masbernati, 2019); el concepto de la guerra (Burgorgue-Larsen y Úbeda de Torres, 2010); la movilidad humana (Núñez, 2018); personas vulnerables (García, 2019); y, derechos civiles y políticos (Ventura, 2006). También se ha analizado la influencia que los criterios de jurisprudencias en países específicos, como Argentina (Gozaíni, 2006); Bolivia (Medinaceli, 2011); Chile (Galdámez, 2014); y, Perú (Bazán, 2011).

Todos estos trabajos contribuyen de manera importante en el conocimiento de la labor que realiza la Corte en temas específicos; sin embargo, aún no se ha escrito ni analizado el proceso de construcción de la jurisprudencia, sus medios de difusión y la importancia de conocer los postulados que emite; por lo que esta investigación es fundamental para comprender y entender este proceso. Se busca abonar al conocimiento sobre los medios de creación de estos postulados que son fundamentales en América para la protección de los derechos humanos.

Es primordial conocer y reflexionar sobre los procesos de creación de la jurisprudencia interamericana en materia de derechos humanos, pues se trata de los estándares más altos que deben guiar las acciones de los Estados. Son los criterios de interpretación a los que pueden recurrir las instituciones, los operadores jurídicos, los abogados, los estudiantes y cualquier persona interesada en aprender qué comprende un derecho, cómo se le protege, qué obligaciones tienen las autoridades, cuándo se viola un derecho, y cómo se le restituye. Por todas estas razones, la jurisprudencia de la Corte Interamericana debe ser estudiada en profundidad, difundida y aplicada.

La conformación de la jurisprudencia de la Corte Interamericana

La Corte Interamericana se erigió como una institución en el Pacto de San José de 1979. Se compone de siete jueces nacionales de los Estados miembros, quienes son electos a título personal entre los juristas con más conocimientos en materia de derechos humanos. En ningún caso pueden estar dos jueces de la misma nacionalidad (artículo 52 CADH). Para la elección de los jueces, se celebra una asamblea en la que participan los Estados parte de la Convención, y son ellos los que eligen en votación secreta de entre quienes aparecen en la lista de candidatos que los propios Estados han sugerido (artículo 53.1 CADH). Estos jueces duran en su cargo seis años y sólo pueden ser reelectos en una ocasión (artículo 54.1 CADH). La Corte tiene como sede permanente San José, Costa Rica.

Además de sesionar en su sede central, la Corte también ha celebrado períodos extraordinarios de sesiones en otros lugares, como Paraguay (2005); El Salvador (2006); Argentina (2006); Guatemala (2007); Colombia (2007); Uruguay (2008); Honduras (2008); México (2008); República Dominicana (2009); Chile (2009); Bolivia (2009); Perú (2010); Ecuador (2010); Panamá (2011);

Colombia (2013); México (2013); Brasil (2013); Paraguay (2014); Colombia (2015); Honduras (2015); Ecuador (2016); El Salvador (2018); Uruguay (2019); Argentina (2019); y Colombia (2019).

La principal encomienda de este tribunal es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (artículo 64 del Pacto de San José) y sus protocolos: Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (1988) y el Protocolo para la Abolición de la Pena de Muerte (1990).

Para cumplir con este objetivo, se realizan dos tipos de labores: una contenciosa y otra consultiva. En la primera, se dictan sentencias sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones, interpretación de sentencias, medidas provisionales y su cumplimiento. Por lo que ve, a la función consultiva, emite opiniones solicitadas en materia de derechos humanos sobre prácticas o legislaciones que los Estados tienen y que pueden vulnerar los derechos de las personas.

Así, en el desarrollo de estas funciones, la Corte va estableciendo sus precedentes en torno a qué comprende cada derecho, las acciones a las que el Estado está obligado, las formas de reparación que se tienen que hacer, y cuáles son las víctimas que son afectadas por determinadas conductas. La jurisprudencia se compone de todos estos razonamientos que la Corte va construyendo desde su creación y conforme cada caso planteado se lo exige. Cada situación le plantea un análisis exhaustivo de instituciones, de prácticas, de derechos y las obligaciones de los Estados.

Los precedentes sentados se van utilizando en casos similares que se presentan con posterioridad a la Corte. Así, las consideraciones previas se convierten en referentes fundamentales que el propio tribunal cita y les da relevancia, y con ello autoridad y fuerza en los casos nuevos que se someten a su jurisdicción. Por tanto, es muy común ver citas en las sentencias que se refieren a los precedentes que conforman el sistema interamericano.

Un factor fundamental en la creación de la jurisprudencia es que la Corte recurre —además de al Pacto de San José y de los tratados del sistema interamericano— a otros convenios y declaraciones en materia de derechos humanos del *corpus iuris* universal. Invocar estos otros instrumentos refleja el conocimiento amplio que tienen los jueces de la Corte en torno a los derechos humanos, así como su esfuerzo por robustecer sus consideraciones a la luz de los tratados internacionales que los propios Estados han suscrito.

Enunciar cada uno de los tratados que la Corte ha invocado en sus sentencias sobre casos contenciosos es una tarea ardua, pues estas citas son una constante en todas las sentencias. Por ejemplo, en los casos que se han resuelto sobre las violaciones a los derechos de la mujer, es común encontrar referencias a la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* o *Convención Belém do Para* (Caso Castro vs. Perú, 2006; Caso González y otras vs. México, Campo Algodonero, 2009; Caso Velásquez Paiz vs. Guatemala, 2015, entre otros).

Otro ejemplo donde la Corte recurre a otros instrumentos internacionales para robustecer sus postulados es en lo referente a los casos donde se encuentran involucrados los menores y en donde se invocó la *Convención sobre los Derechos del Niño* (Caso Villagrán Morales vs. Guatemala, “Niños de la Calle”, 1999; Caso Bulacio vs. Argentina, 2003; Caso Gómez Paquiyauri vs. Perú, 2004; Caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs. Paraguay, 2004, entre otros).

Por su parte, en los casos donde se analizan violaciones a los derechos de las personas con discapacidad se ha citado a la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (Caso Furian y familiares vs. Argentina, 2012; Caso Chinchilla Sandoval y otros vs. Guatemala, 2016; Caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador, 2021; Caso Ximenes Lopes vs. Brasil, 2006).

También, en la jurisprudencia es posible encontrar la creación de conceptos y relaciones. Por ejemplo, la Corte ha sostenido que los niños indígenas poseen una identidad distintiva que los vincula con su tierra, cultura, idioma y religión (Valenzuela, 2016). En lo que toca al concepto de guerra, tanto la Comisión como la Corte han analizado situaciones como conflictos armados, tensiones internas y terrorismo de Estado y han hecho una serie de calificaciones jurídicas que trascienden al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario (Burgogue-Larsen y Úbeda de Torres, 2010).

En el caso Villagrán Morales y otros vs. Guatemala, conocido como *Niños de la Calle*, la Corte interpretó los derechos civiles y políticos en clave social, recurriendo a los derechos conectores o derechos puentes para decir que el derecho a la vida está unido a aquel que protege la calidad de vida (Bazán, 2015).

En el emblemático caso González y otras “Campo Algodonero” vs. México, la Corte explicó el concepto de reparación integral y precisó que esta implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como otorgar una indemnización como compensación por los daños causados a las víctimas. En esta misma sentencia, la Corte sostuvo que las reparaciones deben tener una “vocación transformadora”, lo que se traduce en un efecto correctivo, pues no es admisible retroceder a una situación estructural de violencia y discriminación (2009).

Las tareas desarrolladas por la Corte junto al *corpus iuris* del sistema interamericano reflejan cómo este ha sido pionero en el compromiso de los Estados con la protección de los derechos humanos (Bustamante y Vásquez, 2011). Los casos resueltos por este tribunal han sido por la violación a diversos derechos, entre ellos el derecho a la vida, libertad, integridad personal, acceso a la justicia, derecho a la autodeterminación de comunidades indígenas, entre otros.

En cada caso contencioso que es sometido a la jurisdicción de la Corte, esta analiza los hechos y las pruebas que se ofrecen. Si existen casos similares, toma esos argumentos para sentar sus razonamientos. En estos casos podría hablarse de una uniformidad de criterios, pues se parte de un estándar de protección de derechos que se sigue aplicando en los casos que se presentan con posterioridad. Sin embargo, también pueden darse violaciones «novedosas» a los derechos, es decir, que implican un análisis particular y minucioso, y así sentar el

primer referente sobre el alcance que tiene un derecho y las obligaciones que los Estados tienen frente a esa prerrogativa.

Cuando se da la uniformidad en los criterios emitidos por una Corte, existe también la certeza del derecho, pues la jurisprudencia uniforme evita la incertidumbre y las diferencias en las decisiones (Tarruffo, 2014). Así, la Corte Interamericana, al establecer premisas sobre qué implica cada derecho humano, sienta las bases de las obligaciones y responsabilidades que tienen las autoridades de los países americanos en torno a los derechos humanos.

Sentencias de los casos contenciosos

Para que un Estado pueda ser llevado ante la Corte por su probable responsabilidad en la violación a uno o varios derechos humanos, primero, ese país debió aceptar la competencia contenciosa de la Corte. Hasta el año 2025, son veinte los Estados del continente americano que han reconocido esta competencia: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.

Una vez aceptada la competencia contenciosa, los individuos de algunos de estos Estados tienen la posibilidad de demandar por la violación a uno o varios derechos humanos. En primera instancia, pueden acudir a la Comisión Interamericana, la cual se encarga de realizar un examen de la situación, pedir informes y proponer una solución amistosa entre las partes. Una vez hecho este proceso, la Comisión prepara un informe en el que sugiere recomendaciones; si estas no son aceptadas por los Estados, procede a someter el caso ante la Corte Interamericana.

De acuerdo a lo plasmado en el artículo 44 de la Convención Americana, cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental reconocida en uno de los Estados miembros puede presentar a la Comisión alguna denuncia o queja por la violación a la Convención. Un requisito fundamental es que las personas hayan agotado los recursos de la jurisdicción interna (artículo 46). Es la Comisión quien cuenta con la legitimidad procesal para presentar los asuntos ante la Corte.

Sin duda, se trata de una gran oportunidad para resarcir el daño causado o, si es posible, prevenir futuras violaciones. Aunque este trabajo representa un avance para el continente americano, aún existen derechos que son frecuentemente violados, como actos relacionados con el abuso sexual, el embarazo forzado, la prostitución forzada y la esterilización forzada en el marco de los conflictos armados (Bustamante y Vásquez, 2011).

Es importante señalar que el proceso que se desarrolla ante la Corte se compone de una fase escrita y otra oral. En la primera, se sustancian los actos en los que se fija el contenido de la litis, el sometimiento del caso y su examen preliminar, escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, la contestación hecha del

Estado y las excepciones preliminares interpuestas (Ovalle, 2012). Posterior a esto, la Corte se ocupa de analizar los argumentos presentados por la Comisión y los representantes, las objeciones del Estado, las premisas que ha establecido en su propia jurisprudencia y las medidas que puedan lograr la reparación integral de las víctimas por los daños ocasionados.

Las sentencias que dicta son definitivas e inapelables; es decir, no existe un tribunal de alzada que pueda revocar sus decisiones; la única posibilidad es que los Estados soliciten una interpretación que puede ser sobre las excepciones preliminares, el fondo, las reparaciones y las costas. Esta solicitud debe presentarse ante la Secretaría de la Corte y esta petición no suspende la ejecución de la sentencia dictada (artículo 68 del Reglamento de la Corte Interamericana).

De acuerdo al artículo 65 del Reglamento de la Corte, las sentencias deben contener el nombre de quien preside la Corte y los demás jueces y secretarios que participaron; los intervinientes en el proceso y sus representantes; la relación de los actos del procedimiento; los hechos; las conclusiones de la Comisión, de las víctimas o sus representantes; y el Estado demandado.

Hasta el año 2025, la Corte Interamericana ha dictado 557 resoluciones en casos contenciosos. Entre los primeros que resolvió se encuentra el asunto de *Viviana Gallardo y otras*, resolución dictada en 1981 y que se relaciona con una joven costarricense que junto a otras personas fue detenida por la policía de Costa Rica durante un tiroteo donde un oficial resultó asesinado. Ella fue arrestada y, mientras se encontraba en la comisaría, un oficial fuera de servicio la asesinó de un disparo. Este caso causó una gran conmoción en el país, pues Costa Rica se perfilaba como una democracia comprometida con el Estado de derecho y con los derechos humanos (Buerghenthal, 2005).

La Corte volvió a recibir otro caso hasta 1986, cuando fueron sometidos los casos de Honduras sobre desaparición forzada. De la misma forma, también resolvió solicitudes de opiniones consultivas en torno a ejecuciones sumarias en Guatemala, ya que ese gobierno consideraba que no violaba la prohibición de la Convención al reestablecer la pena de muerte (Buerghenthal, 2005).

Cuando se dicta una resolución por un caso contencioso se resuelve el fondo, las reparaciones y las costas. En la parte superior de estas resoluciones se plasma el nombre del caso, el país que se demandó y la fecha en la que se dictó la sentencia. Después se mencionan a los jueces o juezas que integraron el tribunal en el momento de resolver y se enuncian los artículos, tanto de la Convención Americana, como del Reglamento de la Corte, en los que se sustenta el dictado de tal resolución.

Con posterioridad, se presenta un índice de lo que contiene la resolución y el número de página donde se puede encontrar. Los casos contenciosos se dividen en los siguientes apartados: introducción de la causa y objeto de la controversia; procedimiento ante la Corte; competencia; prueba; hechos; el fondo; las reparaciones; y, los puntos resolutivos. A lo largo de estos apartados se pueden encontrar la jurisprudencia de la Corte; es decir, los razonamientos en torno a lo que significan los derechos y las acciones que los Estados deben llevar a cabo. El

número de cuartillas puede variar en función de cada caso y los párrafos se enumeran.

Las sentencias en donde se declara la responsabilidad total o parcial de un Estado concluyen con las reparaciones. Se trata de un apartado en el que se especifican las maneras en las que se debe realizar una reparación integral a las víctimas, tanto directas como indirectas, por la violación de uno o varios derechos por parte de un Estado que se ha suscrito a la Convención Americana y que ha aceptado la competencia contenciosa. Además, las reparaciones buscan el cese y la no repetición de las acciones u omisiones cometidas.

La propia Corte ha explicado con precisión que es un principio general de derecho que toda violación a una obligación internacional que haya ocasionado un daño implica una reparación adecuada (Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Reparaciones y Costas 1989). En este sentido, también ha sostenido que las reparaciones deben tener “un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos” (Caso Gattas Sahih vs. Ecuador, 2024).

Para explicar en qué consisten estas acciones reparatorias, ha clasificado las medidas que se deben hacer en medidas de restitución, de rehabilitación, de compensación, de satisfacción y de garantías de no repetición.

Las medidas de restitución conllevan todas aquellas acciones que permitan retornar a la situación hasta antes de las violaciones cometidas. Las medidas serán en función de cada caso, pero abarcan desde decisiones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que permitan dejar sin efectos los daños que se hubiesen causado a una persona. Así, en el caso Norín Catrimán y otros vs. Chile, la Corte ordenó “suprimir los antecedentes judiciales, administrativos, penales o policiales en contra de ocho víctimas de la sentencia”; en esta misma resolución ordenó la anulación de la inscripción de estas personas en cualquier tipo de registro nacional e internacional que las vinculara con actos de carácter terrorista (2014, p. 422).

Otra de las acciones que constituyen medidas de restitución es reintegrar a las personas en sus mismos empleos, en los mismos puestos que tenían o de similar nivel o remuneración. El Estado está obligado a brindar alternativas de empleo y, si esto no fuera posible, se debe otorgar una indemnización que corresponda a la terminación de la relación de trabajo (Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, 2001).

Las *medidas de rehabilitación* tienen como objetivo contribuir a la reparación de los daños físicos, psicológicos, psíquicos y psicosociales, y pueden incluir tanto tratamiento médico como suministro de medicamentos; se debe hacer de manera inmediata, oportuna, adecuada y efectiva. Si no es posible otorgar estas atenciones por las instituciones del Estado, se debe recurrir a las instituciones privadas o de la sociedad civil especializadas.

De esta manera, las *medidas de compensación* conforman las indemnizaciones que se deben otorgar a las víctimas o a sus familiares por los daños causados

ante los hechos violatorios de derechos humanos. Con ello, se busca compensar, en la medida de lo posible, los daños causados a las personas.

Las *medidas de satisfacción* abarcan la publicación de las sentencias en diarios de circulación nacional en los países señalados como responsables de la violación, la traducción a idiomas de comunidades indígenas de la Convención Americana, actos públicos de reconocimiento de responsabilidad, producción de material para radio y televisión que contenga un resumen de la sentencia y la construcción de monumentos y actos de preservación de la memoria.

Finalmente, *las medidas de garantías de no repetición* buscan procurar que no se vuelvan a repetir esos actos u omisiones que han sido condenados por la Corte, pues fueron violatorios de derechos humanos. Aquí se incluyen adecuar la legislación interna de los Estados para que sea compatible con los convenios internacionales que los Estados han suscrito, particularmente con la Convención Americana; también identificar a los responsables de las violaciones e imponerles las sanciones pertinentes; y, por último, se incorpora realizar un control de convencionalidad *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana.

Cada una de estas medidas tienen un objetivo específico, pero en conjunto buscan resarcir el daño causado en la mayor medida de lo posible. Con ellas, se pretende llegar a lo que la Corte ha denominado como «reparación integral».

Cada sentencia de la Corte Interamericana como un precedente judicial

Es común que para construir esta jurisprudencia la Corte recurra a casos contenciosos u opiniones consultivas resueltos con anterioridad, así cada sentencia se va convirtiendo en un precedente fundamental que dota de herramientas jurídicas en torno a qué es un derecho, cuáles son sus alcances y las obligaciones que el Estado tiene en torno a él. Así, la propia Corte les da un valor a esos razonamientos que desde su inicio ha ido conformando.

Para construir la jurisprudencia, la Corte recurre a la hermenéutica jurídica, además de las circunstancias particulares de las personas que acuden a su instancia y los principios teleológicos que sostienen a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Asimismo, es posible encontrar en los postulados de la Corte referencias a los principios generales del derecho y cuestiones de lógica jurídica, como los aforismos. Por ejemplo, en el Caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam, explicó que todo acto humano es causa de muchas consecuencias, unas más próximas y otras más remotas, citó el viejo aforismo *causa causae est causa causati* y explicó: imagínense una piedra que se arroja a un lago y va produciendo en las aguas círculos concéntricos más lejanos y menos perceptibles, de la misma forma los actos humanos producen efectos remotos y lejanos (Caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam, 1993).

En sus sentencias también invoca postulados de otros tribunales, como la Corte Europea de Derechos Humanos o los informes de relatores de la Organización de Naciones Unidas, como en el Caso *Da Silva y Otros vs. Brasil*, donde

se invocó el informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada. En el caso de las Comunidades Quilombolas en Brasil se citó lo sostenido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas, el cual expresó preocupación por el pequeño número de áreas Quilombolas que habían sido reconocidas y la poca expedición de títulos permanentes sobre la propiedad de la tierra (Caso Comunidades Quilombolas de Alcántara vs. Brasil, 2024).

La Corte abrevó de lo consagrado por el Consejo de Derechos Humanos en torno a los “Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar” (Caso Habitantes de la Oroya vs. Perú, 2023).

También citó a la Asamblea General de la ONU, quien previó en la Agenda 2030 el objetivo de “promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas” (Caso Viteri Ungarretti y otros vs. Ecuador, 2023).

De la misma manera, refirió la Recomendación General número 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia emitida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer y afirmó que algunos factores que entorpecen el acceso de las mujeres a la justicia incluyen la estigmatización de las mujeres que luchan por sus derechos (Caso Digna Ochoa y Familiares vs. México, 2021).

Recurrir a los razonamientos expresados por otras instituciones protectoras de derechos humanos refleja la solidez de los postulados expresados por la Corte Interamericana, pues no se limita a considerar sólo las circunstancias del continente americano o de la doctrina que ahí se construye, trasciende a ello e invoca lo que otros organismos ya han estudiado y han observado en su labor de protección y garantía de los derechos.

Además de referir organismos internacionales, la Corte abrevia también de otros tratados de derechos humanos que considera fundamentales. Por ejemplo, en el caso de los niños y niñas indígenas, se invocó la Convención de los Derechos del Niño, el convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Valenzuela, 2016). En los asuntos de violencia contra la mujer, la Corte ha aplicado la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Bustamante y Vásquez, 2011). La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares se invocó en el *Caso Gattas Sahih vs Ecuador* para argumentar sobre los derechos que tiene una persona extranjera detenida. Para argumentar sobre los derechos de los defensores del medio ambiente, citó la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Caso Baraona Bray vs. Chile, 2022). La Corte también parte de postulados y conceptos plasmados en obras doctrinales y en estudios realizados por organizaciones como Human Rights Watch.

Sin duda, conocer las fuentes de las que abreva la Corte para realizar su trabajo de interpretación es una tarea pendiente para quienes hacemos investigación, pues cada una de las sentencias son muy ricas para llegar a las conclusiones expresadas. Lo expuesto anteriormente refleja esta riqueza y amplitud de las fuentes invocadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Se ha debatido sobre la obligatoriedad que tienen los precedentes sentados por la Corte Interamericana en los casos contenciosos. La Corte Suprema de Argentina sostuvo que la jurisprudencia tanto de la Corte Interamericana como de la Corte Europea constituye una pauta muy valiosa de interpretación (Gozaíni, 2006). Esta discusión se relaciona con el control de convencionalidad que los Estados deben llevar a cabo en virtud de sus compromisos adquiridos al suscribir y firmar los tratados internacionales. Pero, entre los doctrinarios existe un consenso en torno a que no debe dudarse sobre el deber de cumplir por parte de los Estados, pues son ellos mismos quienes han suscrito previamente los tratados internacionales y han aceptado ser llevados en calidad de demandados ante la Corte Interamericana.

Opiniones consultivas

Otra de las maneras como se establecen los precedentes en el sistema interamericano de derechos humanos es mediante la emisión de opiniones consultivas. Los países tienen la posibilidad de solicitar a la Corte la interpretación de un precepto específico a través de preguntas concretas. La consulta puede versar sobre la Convención Americana o sobre otros tratados de los cuales sean parte los Estados americanos. La Corte también puede analizar la compatibilidad entre cualquiera de las leyes internas de los Estados y los preceptos de los tratados internacionales, así como la actuación de los países frente a circunstancias y personas específicas.

El término «otros tratados» fue aclarado por la propia Corte en su opinión Consultiva OC-1/82 solicitada por Perú, donde estableció que “la competencia consultiva de la Corte puede ejercerse, en general, sobre toda disposición, concerniente a la protección de los derechos humanos, de cualquier tratado internacional aplicable en los Estados americanos, con independencia de que sea bilateral o multilateral, de cuál sea su objeto principal o de que sean o puedan ser partes del mismo Estados ajenos al sistema interamericano.”

Bajo esta consideración, pueden ser objeto de consulta aquellos tratados que forman parte del *corpus iuris* del sistema americano de protección de derechos humanos, entre los que se encuentran: la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948); la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985); el Protocolo sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador (1988); Protocolo relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (1994); la Convención Intera-

americana sobre Desaparición Forzada de personas (1994); y, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (1999).

La propia Corte ha establecido que la función consultiva tiene como principal objetivo coadyuvar para el cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados americanos en lo que se refiere a los derechos humanos (Opinión Consultiva OC-1/82). Una opinión consultiva puede ser inadmitida cuando tienda a desvirtuar la jurisdicción contenciosa de la Corte o a cualquier parte del sistema de protección edificado en la Convención Americana (Opinión Consultiva OC-1/82).

En la solicitud de consulta se debe especificar el tratado, las preguntas sobre las que versa la interpretación solicitada, las consideraciones que originaron la consulta, así como las disposiciones de derecho interno que causen conflicto o no sean claras (artículos 70 al 72 del Reglamento de la Corte Interamericana).

A cada opinión consultiva se le asigna un número de identificación que contiene el año en el que fue dictada, además se menciona el país o países que realizaron la consulta y plasma un título breve que engloba los temas que se desarrollarán. También, se enuncian los artículos de los tratados que serán interpretados. Además, se especifica bajo qué perspectiva se realizará la interpretación, como las reglas generales de interpretación.

Las opiniones consultivas también se nutren de las consideraciones hechas por otros tribunales como la Corte Internacional de Justicia. Agrega también criterios y normas establecidas en otros tratados como la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Opinión Consultiva OC-1/82).

Desde 1981 y hasta julio de 2025, la Corte Interamericana ha resuelto 32 opiniones consultivas en las que los Estados le han pedido. Los temas sometidos a su consideración han sido: emergencia climática y derechos humanos; alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos; enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de libertad; la figura de la reelección indefinida en sistemas presidenciales en el contexto interamericano; derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga; la denuncia de la Convención Americana sobre derechos humanos y de la carta de la OEA.

Entre las primeras opiniones consultivas se encuentra el Caso Schmidt, donde una periodista estadounidense de nombre Stephen Schmidt residente en Costa Rica planteó el conflicto que percibía entre el artículo 13 de la Convención Americana y la ley vigente en Costa Rica, donde se solicitaba que todo periodista se afiliara al Colegio de Periodistas para poder ejercer su profesión (Buergenthal, 2005).

Desde la perspectiva de Ovalle Favela, las consideraciones de las opiniones consultivas tienen el carácter de obligatorias para el Estado que realizó la consulta. Si este no cumple con los postulados que se le sugieren, Ovalle considera que la función carecería de sentido (2012).

Difusión de la jurisprudencia

Uno de los mecanismos que la Corte utiliza para difundir sus postulados son los *cuadernillos de jurisprudencia*, se trata de publicaciones no periódicas en las que el propio tribunal plasma sus líneas argumentativas sobre temas que estima pertinentes para el continente americano. Hasta el año 2025 ha expedido 42 cuadernillos. En estos cuadernillos se ordenan los párrafos más relevantes de los casos contenciosos, las opiniones consultivas o las medidas provisionales que la Corte ha abordado dicha temática.

Las temáticas abordadas en estas publicaciones han sido: pena de muerte (1); personas en situación de migración o refugio (2); personas en situación de desplazamiento (3); derechos humanos de las mujeres (4); niños, niñas y adolescentes (5); desaparición forzada (6); control de convencionalidad (7); libertad personal (8); personas privadas de libertad (9); integridad personal (10); pueblos indígenas y tribales (11); debido proceso (12); protección judicial (13); igualdad y no discriminación (14); justicia transicional (15); libertad de pensamiento y de expresión (16); interacción entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (17); derechos humanos de las personas LGBTI (19); derechos políticos (20); derecho a la vida (21); derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (22); corrupción y derechos humanos (23); orden público y uso de la fuerza (25); restricción y suspensión de derechos humanos (26); derecho a la salud (28); personas defensoras de derechos humanos (30); medidas provisionales emblemáticas de la Corte IDH (31); medidas de reparación (32); excepciones preliminares (33); independencia judicial (37); y, derechos humanos de las personas con discapacidad (42).

También la Corte ha elaborado cuadernillos en torno a países específicos: El Salvador (18); México (24); Panamá (27); Honduras (29); Guatemala (34); Nicaragua (35); Brasil (36); Uruguay (38); Bolivia (39); Paraguay (40); y, Costa Rica (41). En estas publicaciones se compilan los casos en los que los países se han visto involucrados. A manera de ejemplo, en el cuadernillo de El Salvador se desarrollan los siguientes temas: I. Alcance de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; II. Reconocimiento de responsabilidad; III. Obligaciones generales; IV. Integridad personal; V. Libertad personal; VI. Garantías judiciales; VII. Protección judicial y violación de derechos humanos; VIII. Desaparición forzada; IX. Desplazamiento forzado; X. Aplicación del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario; XI. Derechos de niños, niñas y adolescentes; XII. Protección especial para personas en situación de vulnerabilidad; XIII. Género y derechos de las mujeres; XIV. Derecho a la salud; XV. Reparaciones; y XVI. Medidas provisionales.

En la portada de cada cuadernillo aparece un número que se le asigna, el año en el que se publica, la temática sobre la que tratará y los emblemas de quienes participaron en su elaboración y la palabra jurisprudencia. Posteriormente, se encuentran los datos editoriales y una explicación de lo que comprende la serie

llamada Cuadernillos. Así, se especifica que la finalidad de estos es difundir de manera accesible las principales líneas de jurisprudencia que han sido establecidas por la Corte Interamericana. Más adelante hay una tabla de contenido que describe cuáles son las temáticas que se van a desarrollar y la página en la que se encuentra cada una de ellas.

El cuerpo del texto el cuadernillo inicia con una presentación que realiza el presidente o presidenta de la Corte. Ya en el desarrollo, se presentan los postulados más significativos de casos específicos que han sido materia de resolución por parte de la Corte, ya sea en la vía contenciosa o en la consultiva. El cuadernillo finaliza con una imagen y con los nombres de quienes conformaban la Corte al momento de expedir tal publicación. Las propias sentencias se convierten en medios de difusión de la jurisprudencia, pues en ellas se van citando casos similares que se han resuelto con anterioridad.

Los cuadernillos se pueden consultar en el sitio web www.corteidh.or.cr. En este portal se encuentra además un base de datos de la jurisprudencia, donde de manera ordenada se muestran los casos contenciosos, las medidas provisionales, la supervisión de cumplimiento de sentencias y las medidas consultivas.

Conclusiones

Gran parte de la tarea realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se puede encontrar en lo que se conoce como la jurisprudencia. Se trata de los razonamientos que este tribunal ha construido desde su creación y los cuales se erigen como precedentes fundamentales que los Estados pueden considerar en sus diversas tareas: proteger, garantizar, promover y respetar los derechos humanos. Son premisas creadas por este tribunal internacional para abonar en la construcción y configuración de estándares jurídicos más justos, que velen por las personas que hacen valer sus derechos y a quienes les han sido conculcados, les permiten luchar por una reparación digna.

Estos postulados constituyen los estándares más altos que pueden guiar a los países en sus tareas de gobernar y propiciar estados de bienestar en sus territorios. La Corte, cuando resuelve tanto las opiniones consultivas como los casos contenciosos expresa premisas fundamentales acerca de qué comprende cada derecho, cómo se le puede respetar y garantizar y cómo se debe restituir y reparar las violaciones cometidas a las personas.

Conocer los razonamientos que la Corte Interamericana ha sostenido debería ser una tarea primordial para todos los países del continente americano, ya que les permitiera entender en profundidad el alcance de los derechos humanos, la importancia de su respeto y garantía.

El medio de divulgación por excelencia del que dispone la Corte para difundir su jurisprudencia son los cuadernillos que ella misma publica, los cuales se

organizan por líneas temáticas y por países. Son publicaciones en las que se plasman los principales postulados en torno a un derecho en específico y tienen como finalidad facilitar el conocimiento de los precedentes que ha establecido la Corte en materia de derechos humanos.

Una veta de investigación que se abre con este trabajo es indagar sobre cómo los países latinoamericanos han incorporado en sus políticas públicas los diferentes razonamientos expresados en la jurisprudencia creada por la Corte interamericana, aún falta por conocer cuál ha sido el impacto que todos estos estándares han tenido en las regiones del continente americano.

Bibliografía

- Bazán Chacón, I. (2011). El impacto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Perú: en evaluación preliminar. *Ars Boni et Aequi*, 7(2), 283-317.
- Bazán, V. (2015). Un intento de aporte, fundamentalmente en clave de derecho internacional de los derechos humanos, al documento de Casal sobre “La garantía constitucional de los derechos sociales: progresos y dificultades o zonas de tensión”. *Justicia constitucional y derechos fundamentales. La protección de los derechos sociales. Las sentencias estructurales*, Berlín, 59-88.
- Buergenthal, T. (2005). The First Years of the Inter-American Court of Human Rights. *New York University Journal of International Law and Politics*, 2(37), 79-88.
- Burgorgue-Larsen y L. Úbeda de Torres, A. (2010). La “guerra” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *ACDI-Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, 1, 117-153.
- Bustamante Arango, D. y Vásquez Henao, P. (2011). La convención Belém do Pará. Un balance de su aplicación en la jurisprudencia de la corte interamericana, a 16 años de su entrada en vigor. *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 11(20), 15-36.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Gattas Sahid vs. Ecuador. Sentencia de 27 de noviembre de 2024. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_553_esp.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidades Quilombolas de Alcantara vs. Brasil. Sentencia 21 de noviembre de 2024. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_548_esp.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Habitantes de la Oroya vs. Perú. Sentencia 27 de noviembre de 2023). https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_511_esp.pdf.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Viteri Ungaretti y otros vs. Ecuador. Sentencia 27 de noviembre de 2023. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_510_esp.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Baraona Bray. vs. Chile. Sentencia 24 de noviembre de 2022. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_481_esp.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Digna Ochoa y Familiares vs. México. Sentencia 25 de noviembre de 2021. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_423_esp.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Chinchilla Sandoval y otros vs. Guatemala. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_312_esp.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Furian y familiares vs. Argentina. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costa. Sentencia de 31 de agosto de 2012. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (“Campo Algodonero”), vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia 16 de noviembre de 2009. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ximenes Lopes vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_149_esp.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_104_esp.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Sentencia 19 de noviembre de 1999. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam. Reparaciones y Costas. Sentencia 10 de septiembre de 1993. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_15_esp.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). Costa Rica. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estatuto. <https://www.corteidh.or.cr/estatuto.cfm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Reglamento. <https://www.corteidh.or.cr/reglamento.cfm>
- Galdámez Zelada, L. (2014). El valor asignado por la jurisprudencia del tribunal constitucional a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 12(1), 329-364.
- García Ramírez, S., (2019). Los sujetos vulnerables en la jurisprudencia “transformadora” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Cuestiones constitucionales*, (41), 3-34.
- Gozaíni, O. A., (2006). Incidencia de la jurisprudencia de la Corte interamericana de Derechos Humanos en el derecho interno. *Estudios Constitucionales*, 4(2), 335-362.
- Henríquez Viñas, M. (2019). El control de convencionalidad interno. Su conceptualización en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, XIX, 327-355.
- Loayza Tamayo, C. (2012). El debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 10(9), 83-126.
- Medinaceli Rojas, G. (2011). Criterios de interpretación en la nueva Constitución e Bolivia. Voluntad del constituyente vs. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Foro, Revista de Derecho*, (16), 97-110.
- Nogueira Alcalá, H. (2011). El uso del postulado de proporcionalidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos sobre libertad de expresión. *Estudios constitucionales*, 9(1), 119-156.
- Núñez, C. (2018). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos frente a la movilidad humana: entre cosmopolitismo y hospitalidad. *Universitas: Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 27, 76-109.
- Opinión Consultiva OC-1/82 solicitada por Perú. “Otros tratados” objeto de la función consultiva de la Corte. 24 de septiembre de 1982.
- Ovalle Favela, J. (2012). La influencia de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el derecho interno de los Estados latinoamericanos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XLV (134).
- Ponce Correa, P. (2020). Afectación de la propiedad privada por la incautación de bienes y otras medidas cautelares reales en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (47), 287-317.
- Ramos, G. y Masbernát, P. (2019). Asuntos tributarios en la jurisprudencia de la Corte Interamericana. *Dikaion: Revista de la actualidad jurídica*, 28(2), 404-439.

- Tarrufo, M. (2014). La jurisprudencia entre casuística y uniformidad. *Revista de Derecho Valdivia*, XXVII(2), 9-19.
- Valenzuela Reyes, M. (2016). Niños y niñas indígenas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista católica de Derecho-Universidad Católica del Norte*, 23(2), 211-240.
- Ventura, M. (2006). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos en materia de derechos civiles y políticos. *Agenda internacional*, 2(23), 93-133.